JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2022 00831

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 58.073,5435 UVR sería pagadera en 228 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "*05/05/2010*" y la última el "*27/04/2022*", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de abril de 2029, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula tercera que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-75 de 11 de abril de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c385920aa98244e99c4a459e1441b3a8d0be3c5338d85fd7f5c1e54507533**
Documento generado en 10/05/2022 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica